



Resolución Viceministerial

Nro. 037-2015-VMPCIC-MC

Lima, **27 MAR. 2015**

VISTO, el Informe N° 0108-2015-DGPA-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Ministerial N° 152-2014-MC se designó al señor Luis Felipe Mejía Huamán como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, adicionalmente a las labores del señor Luis Felipe Mejía Huamán como Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se le encargó la Dirección de Certificaciones mediante Resolución Ministerial N° 230-2014-MC;

Que, con Informe N° 0108-2015-DGPA-VMPCIC/MC el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que como encargado de la Dirección de Certificaciones emitió la Resolución Directoral N° 005-2015-DCE-DGPA/MC, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1815-2014-DCE-DGPA/MC de fecha 30 de setiembre de 2014;

Que, adicionalmente señala en el Informe antes mencionado que a la fecha se ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 005-2015-DCE-DGPA/MC, la que correspondería ser resuelta en segunda instancia administrativa por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por lo que pone a consideración su abstención en el conocimiento del referido recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria a cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos:

“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de manera que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”

Que, conforme a los antecedentes del caso, el señor Luis Felipe Mejía Huamán en su calidad de encargado de la Dirección de Certificaciones, emitió la Resolución Directoral N° 005-DCE-DGPA/MC de fecha 9 de enero de 2015, la misma que ha sido impugnada



L. Sotomayor R.

por la administrada Arenera San Martín de Porras S.A., mediante recurso de apelación de fecha 30 de enero de 2015, por lo que corresponde pronunciarse respecto a la solicitud de abstención, conforme con lo dispuesto en el artículo 80 de la LPAG;

Que, a fin de continuar con la vista del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 005-DCE-DGPA/MC de fecha 9 de enero de 2015 y estando el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble inmerso en la causal contenida en el inciso 2 del artículo 88 de la LPAG, corresponde pronunciarse al respecto a fin de designar a un órgano de igual jerarquía;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la abstención del señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocer el recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 005-2015-DCE-DGPA/MC; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la señora Ana María Hoyle Montalva Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural a fin de que asuma el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 005-2015-DCE-DGPA/MC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, Dirección de Certificaciones y Arenera San Martín de Porras S.A.

Artículo 4°.- Remítase el recurso de apelación interpuesto por Arenera San Martín de Porras S.A. contra la Resolución Directoral N° 005-2015-DCE-DGPA/MC y sus antecedentes a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se avoque a su conocimiento y resuelva en segunda instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



L. Sotomayor R.